



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE  
CIRO MURAYAMA RENDÓN  
INE/CG134/2023

## **VOTO CONCURRENTE QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL CIRO MURAYAMA RENDÓN EN EL ACUERDO INE/CG134/2023 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, numeral 7, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), presento **voto concurrente** respecto del punto 1 del orden de día, de la sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el pasado 3 de marzo de 2023, toda vez que, a pesar de coincidir en la designación del encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, no comparto el motivo que la originó.

Desde que se consagró en la Constitución la autonomía de la autoridad electoral administrativa, se le dio al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) y luego al INE la atribución expresa y exclusiva de designar a su Secretario Ejecutivo. Todas las personas que han ocupado el cargo desde 1996 a la fecha han sido designadas por el Consejo General y han terminado sus funciones por determinación propia, nunca, como ocurre, por una intromisión externa desde el poder político, como lo es el decreto de reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado el pasado dos de marzo.

En el artículo primero transitorio se lee: *“El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”*. Pero en el transitorio décimo séptimo fijaron: *“Dada la modificación de las facultades de la Secretaría Ejecutiva con la entrada en vigor del presente decreto, la persona titular de dicho cargo cesará en sus funciones a partir de su publicación”*. De esta forma se cesó al Secretario Ejecutivo un día antes de que entrara en vigor la nueva norma.

En realidad, la Secretaría Ejecutiva no desaparece porque es una figura consagrada en la Constitución. Entonces, si aun con reforma la figura de la Secretaría Ejecutiva permanece, este transitorio décimo séptimo tiene como único objetivo dañar la autonomía del INE, para afectar sus decisiones y, con ello, entorpecer su funcionamiento.

Tal disposición transitoria incurre en una clara ilegalidad, pues se trata de una ley *ad hominem*, contra una persona, contra un destinatario específico, pasando por alto el principio de que las leyes deben ser abstractas, generales e impersonales, violentando así los principios elementales del derecho.

Antes de que el acuerdo que genera este voto concurrente se adoptara, el Instituto ya había acudido al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) para evidenciar esta violación puntual a su autonomía, y la remoción inconstitucional desde el poder político de su Secretario Ejecutivo, y se solicitó que ello se revierta y se subsane.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTE  
CIRO MURAYAMA RENDÓN  
INE/CG134/2023

Cuando se reestablezca en esta materia el orden constitucional vigente, Edmundo Jacobo Molina deberá estar de regreso al cargo para el cual este Consejo General lo designó.

El atropello no sólo es a la autonomía del INE, sino que también es un abuso de poder frente a un servidor público ejemplar, pues Edmundo Jacobo se desempeñó como Secretario Ejecutivo del entonces IFE, de 2008 a 2014. Al nacer el INE, el actual consejero presidente encontró que la experiencia y el probo desempeño del funcionario lo hacían el mejor perfil para continuar siendo Secretario Ejecutivo del nuevo INE y, así, conducir la puesta en operación de la ambiciosa reforma electoral de 2014.

En la reforma de 2014 se dispuso en la Constitución que el Secretario Ejecutivo del INE debía permanecer en su cargo seis años con una posibilidad de confirmación de su nombramiento. Con ese parámetro constitucional, la permanencia en la Secretaría Ejecutiva se votó a los seis años de existencia del INE, en 2020. Esa designación, que se fue impugnada, fue confirmada por el TEPJF, por lo que éste debería permanecer al frente de la estructura ejecutiva del INE hasta el año 2026.

Finalmente, señalo que estoy de acuerdo con la propuesta de designar un encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva, en la persona de Roberto Heycher Cardiel Soto, miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional. Hasta hoy Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, fue antes Vocal Ejecutivo Local, quien es un profesional íntegro que, no lo dudo, en estas horas complicadas también contribuirá con su conocimiento y energía a la defensa de la democracia.

Apartándome de las razones que dan lugar a la designación de un Secretario Ejecutivo interino, emito este voto concurrente.

**A T E N T A M E N T E**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**

